



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo de autorización a la SUNAT para continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir con las medidas de facilitación del cumplimiento tributario y aduanero, así como también busca beneficiar a los pequeños y medianos contribuyentes a través de la emisión de certificados digitales.

Artículo 3.- Prórroga del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
2. A partir del 1 de enero de 2023, la SUNAT puede continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del

Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, puede continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.



Firmado digitalmente por:
PAREDES DÍAZ, Juan Antonio
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 16:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2022 12:19:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 11:45:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 12:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 12:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 12:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 12:01:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3770-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política dispone en su artículo 58 que "... El Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

De igual forma, el artículo 59 de la misma Carta Magna establece que "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria".

Asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo dispone que "El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

En esa misma línea el artículo 61 de nuestra Carta Magna, establece que "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas".

De igual forma, a nivel internacional, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) de las Naciones Unidas determinó mediante informe que el acceso al mercado a través de medios electrónicos requiere de un sistema de certificación que permita la "firma" generada por medios electrónicos tenga las funciones que la firma manuscrita tiene para producir efectos jurídicos.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En razón a ello, se publica la Ley 27269, Ley que aprueba la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula a la Entidad de Certificación y la Entidad de Registro o Verificación, disponiendo así que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)¹, es la entidad que se encargará del Registro de Entidades de Certificación y entidades de Registro o Verificación.

El artículo 6 de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales, y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo 052-2008-PCM, definen las firmas digitales o "Certificado Digital de Identidad" como el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

El contenido obligatorio de este certificado digital está señalado en el artículo 7 de la ley mencionada, que comprende i) los datos que identifiquen al suscriptor, ii) datos que identifiquen a la entidad de certificación, iii) una clave y iv) un número de serie del certificado, además de la fecha.

Asimismo, esta Ley señala que la firma electrónica es cualquier símbolo utilizado en medios electrónicos que pueda otorgar validez jurídica a un documento, vinculando a la persona que autentica dicho documento. En ese sentido, una firma escaneada es una firma electrónica, al igual que la huella digital. Este tipo de firma es equivalente a la firma manuscrita, y tiene los mismos efectos legales.

¹ El último párrafo del artículo 57 del Reglamento de la Ley 27269, ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo 0522008-PCM, señala que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como Autoridad Administrativa Competente.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Posteriormente, por medio del artículo 1 del Decreto Legislativo 1370, se modifica la Ley de Firmas y Certificados Digitales, incorporándose la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, la cual autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta el 30 de junio de 2020, para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), mientras culmina su procedimiento de acreditación respectiva ante el INDECOPI, a fin de facilitar a los sujetos, personas naturales o jurídicas, que generen ingresos netos anuales de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la obtención de certificados digitales, emitidos al amparo de la mencionada Ley, responda al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con dicha entidad.

Es importante mencionar que a través del Decreto Legislativo 1370, se dictan medidas de simplificación para facilitar el camino para el uso generalizado de documentos digitales en materia tributaria. Considerándose como medidas principales el otorgamiento de autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación con el objetivo de facilitar a los contribuyentes con ingresos netos anuales de hasta 300 UIT (S/ 1,245,000), la obtención de certificados digitales para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con dicha entidad; así como también, permitió que los comprobantes emitidos de manera electrónica sean representados por medios digitales o de otra índole, de manera alternativa a la representación impresa de los mismos.

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo 1462 promulgado el 16 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación como EREP, de acuerdo con lo señalado en la

Cuarta Disposición Complementaria, Transitorio y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Asimismo, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se señaló que, hasta el 31 de diciembre de 2022, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación.

Ahora bien, la SUNAT, en el ámbito de su competencia, tiene por finalidad diseñar y proponer medidas de política tributaria; proponer la reglamentación de las normas tributarias; administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos cuya administración se le asigne por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

Dada la importancia de la función de la SUNAT, se consideró en el Plan Estratégico Institucional 2018-2025, la acción estratégica N° AEI 01.01, que consiste en "la masificación progresiva del uso de los comprobantes de pago electrónicos como herramienta destinada a mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, tomando en consideración que el sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago representan un ahorro significativo para los contribuyentes, generándoles valor a sus negocios", ya que les permite: i) reducir tiempo en sus procesos operativos; ii) la normalización de los procesos; iii) la eliminación de flujos físicos de información y de almacenamiento de documentos físicos; iv) la velocidad en procesos de aprobación, autogestión para proveedores;



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

v) trazabilidad de la información, desarrollo de procesos de gestión automatizado como avisos; y, vi) contacto permanente con el proveedor.

En línea con lo expuesto, resulta de suma importancia la autorización conferida a la SUNAT como Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP), hasta el 31 de diciembre del 2023, toda vez que, a través de ello, se faculta a la SUNAT A entregar certificados digitales a las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos anuales sean de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Es importante mencionar que esta medida, durante los años fiscales 2020, 2021 y 2022, ha permitido a la SUNAT el logro de los objetivos y metas institucionales permitiendo, además, beneficiar a más de 103,000 pequeños y medianos contribuyentes, proporcionándoles certificados digitales pro un costo total estimado de US \$ 8'300,000; y para el Año Fiscal 2023, permitirá que la SUNAT continúe llevando a cabo las acciones destinadas a la ejecución de la *Estrategia de incorporación de contribuyentes al uso del Sistema de Emisión de Comprobantes de Pago y Documentos Electrónicos*.

I. 1 Formula legal de la propuesta

En atención a lo antes expuesto, mediante el presente proyecto de ley se propone prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales, la misma que en el transcurso del tiempo y dado los resultados favorables, se viene prorrogando desde el año 2018 a la fecha.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Certificado Digital es un componente esencial para la emisión de comprobantes de pago electrónico, pues garantiza la identidad e información del emisor. La entidad de registro o verificación se encarga de levantar y comprobar la información de un solicitante de Certificado Digital y la autenticidad de la firma digital, acepta y autoriza las solicitudes de emisión y cancelación de certificados digitales.

La presente propuesta legislativa no colisiona la Constitución Política del Perú ni la legislación nacional vigente; lo que pretende es prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023; el plazo de la autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria y de Aduanas para ejercer funciones de entidad de registro o verificación de acuerdo a lo referido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, con la finalidad de contribuir con las medidas de facilitación del cumplimiento tributario y aduanero.

Esta ampliación es necesaria, pues de lo contrario, se incrementaría el costo para el cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas; de continuar con su vigencia la SUANT podrá continuar con su estrategia de masificación de la emisión de comprobantes de pago electrónicos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera recursos adicionales al Estado, toda vez que lo que pretende es prorrogar una medida que ya cuenta con financiamiento y que se viene aplicando desde el año 2018;

por el contrario, su aprobación beneficiará a más de 103 mil pequeños y medianos contribuyentes; asimismo, permitirá a la SUNAT continuar desarrollando acciones destinadas a la ejecución de la Estrategia de incorporación de contribuyentes al uso del Sistema de Emisión de Comprobantes de pago y Documentos Electrónicos.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR que, en los siguientes objetivos:

III. Competitividad del país, en su Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, en su Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; ítem. 93. Modernización de la gestión del Estado y la Administración Pública.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con:

III. Competitividad del País

Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Esta política busca incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y Transparente

Esta política se concentra en la construcción y el mantenimiento de un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, promoviendo el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.